

RSI- MTPS-0155-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR , en su calidad de solicitante de información, la resolución de las trece horas con treinta minutos del veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice:"

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor, quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. *Estatutos del Sindicato de los Trabajadores de Empresa Calvo Conservas El Salvador S.A. de C.V. (S.T.E.C.C.S.S.A.V.)*; y 2. *Estatutos del Sindicato General de Trabajadores de la Industria Pesquera y Actividades Conexas (S.G.T.I.P.A.C.)*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I.** Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II.** Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*"



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a través del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa:(...) *“Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. se da respuesta a requerimiento #MTPS-0155-2019 en el que solicita: 1) Estatutos del Sindicato de los Trabajadores de Empresa Calvo Conservas El Salvador S.A. DE C.V.(S.T.E.C.C.S.S.A.V.). y 2) Estatutos del Sindicato General de Trabajadores de La Industria Pesquera y Actividades Conexas (S.G.T.I.PA.C.). Según referencia #MTPS-0155-2019. Posterior a verificar la solicitud de información realizada, puede constatarse que la información solicitada se encuentra en resguardo dentro del registro de Inscripción de Asociaciones Profesionales de Trabajadores que para tal efecto lleva este Departamento, pero es pertinente mencionar información ha sido clasificada como **CONFIDENCIAL**, por lo cual requiere del consentimiento expreso de sus titulares para su divulgación. esto con base en los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). con relación al art 28 del mismo cuerpo legal, por lo cual es prohibido divulgar tal información. Así mismo, de acuerdo a lo que establece el art. 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: “El Archivo que lleva esta Dirección General de Trabajo para registrar los contratos y convenciones colectivas de trabajo, es público extenderán de él, las certificaciones que se soliciten”. Siendo este único caso en que la información que se encuentra en este registro es de carácter público”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL**, de conformidad al artículo Art. 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace



referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, por otra parte, el Art. 6 del mismo cuerpo legal literal f. *“Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”*; y el Art. 28 establece *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas jurídicas para este caso en particular información concerniente a los Estatutos del Sindicato de los Trabajadores de Empresa Calvo Conservas El Salvador S.A. DE C.V.(S.T.E.C.C.S.S.A.V.); y a los Estatutos del Sindicato General de Trabajadores de La Industria Pesquera y Actividades Conexas (S.G.T.I.P.A.C.), por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria de dicha información, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES de terceras personas ya sean naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Deniéguese la información al señor , concierne a: “1) *Estatutos del Sindicato de los Trabajadores de Empresa Calvo Conservas El Salvador S.A. DE C.V.(S.T.E.C.C.S.S.A.V.)*; y 2) *Estatutos del Sindicato General de Trabajadores de La Industria Pesquera y Actividades Conexas (S.G.T.I.P.A.C.)*”; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE.**
Y.G.

